DECRETO No 1059 DEL 09 NOV 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS CATORCE (14) Y DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2026, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO – VICHADA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUMARIBO – VICHADA,
en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribuciones del alcalde, entre otras: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde al alcalde, en relación con la administración municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y de obras públicas y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el Municipio de Cumaribo es una entidad estatal de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, comprendida dentro de la definición del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y, en consecuencia, sometida en materia de contratación al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, constituye el Estatuto General de Contratación Pública, el cual, junto con el Decreto 1082 de 2015, determina los lineamientos del Sistema de Compras y Contratación Pública en Colombia.

Que el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 señala que en los plazos de días que se fijen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos que se exprese lo contrario.

Calle 7 N° 11 - 98 Barrio el
secretariageneral@cumaribo-vichada.gov.co
NIT. 842.000.017-1
www.cumaribo-vichada.gov.co

@AlcaldiaDeCumariboVichada

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, expuso frente a dicha disposición que: "... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados, estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria."

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó, en relación con la sentencia antes citada, que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".

Que, por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1027 de 2025, concluyó que:

"... es posible concluir que una entidad territorial —como ocurre en las alcaldías municipales o las gobernaciones departamentales— se encuentra facultada para declarar, mediante acto administrativo, el día sábado como hábil, con el fin de adelantar trámites administrativos relacionados con la gestión contractual, incluida la etapa de presentación de ofertas en procesos de selección en curso, entre otras actuaciones propias de los procesos de contratación."

Que los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días se refieren a días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente al señalado como inicio de contabilización del término, salvo que expresamente se establezca una regla diferente.

Que el Decreto Ley 1042 de 1978 y el Decreto 1083 de 2015 facultan al jefe de la entidad para adecuar la jornada laboral y establecer los horarios de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando la jornada máxima legal.

Que la Alcaldía Municipal de Cumaribo adelanta procesos de selección y actuaciones contractuales en curso, sometidos a cronogramas cuyo cumplimiento resulta indispensable para el logro de las metas institucionales y la continuidad y eficiencia del servicio.

Que, en consecuencia, es conveniente adoptar medidas en materia de procedimientos contractuales que permitan dar mayor celeridad a la acción de la administración municipal en la tramitación administrativa y contractual, garantizando el cumplimiento de los cronogramas vigentes y los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen la función administrativa.

Que, para garantizar la efectividad de la gestión contractual frente a las necesidades apremiantes y en curso de la entidad, se hace necesario declarar administrativamente hábiles, única y exclusivamente para adelantar los trámites propios de la gestión contractual, los días catorce (14) y dieciséis (16) de noviembre de 2026.
Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Declarar administrativamente hábiles los días catorce (14) y dieciséis (16) de noviembre de 2026, única y exclusivamente para efectos de adelantar los trámites propios de la gestión contractual en la Alcaldía Municipal de Cumaribo – Vichada.

Calle 7 N° 11 - 98 Barrio el
secretariageneral@cumaribo-vichada.gov.co
NIT. 842.000.017-1
www.cumaribo-vichada.gov.co

@AlcaldiaDeCumariboVichada

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance. Durante los días señalados en el artículo anterior, las dependencias de la Administración Municipal desarrollarán únicamente actividades relacionadas con las actuaciones contractuales propias de sus funciones y competencias, en cualquiera de las etapas precontractual, contractual y poscontractual, incluida la presentación de ofertas, el cierre, la evaluación y la adjudicación en los procesos de selección en curso, sin que ello implique la habilitación de dichos días para ningún otro trámite o actuación administrativa ajena a la contratación.

ARTÍCULO TERCERO. Cómputo de términos. Los días declarados hábiles mediante el presente decreto se contarán como tales exclusivamente para los términos y plazos de los cronogramas de los procesos de contratación que adelante la Alcaldía Municipal de Cumaribo. Para los demás trámites, actuaciones y términos administrativos de la entidad, dichos días conservan su condición ordinaria.

ARTÍCULO CUARTO. Instrucciones a las dependencias. Los Secretarios de Despacho, el Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación y demás servidores responsables de la gestión contractual adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, dentro del marco de la jornada laboral y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO QUINTO. Publicidad. Ordenar la publicación del presente decreto en la página web institucional de la Alcaldía Municipal de Cumaribo y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, dentro de los procesos de selección en curso, así como su difusión por los demás medios electrónicos y de comunicación de que dispone la entidad, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos. Contra el presente decreto, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Cumaribo – Vichada, a los 09 NOV 2026

ARMEL CARACAS VIVEROS
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó: **LEIDY C. ROBLES ANACONA** Abogada Contratista OAJC	Aprobó: **CESAR ARNULFO AVENDAÑO DIAZ** Asesor Jurídico y de Contratación

Calle 7 N° 11 - 98 Barrio el
secretariageneral@cumaribo-vichada.gov.co
NIT. 842.000.017-1
www.cumaribo-vichada.gov.co

@AlcaldiaDeCumariboVichada